



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2020-00109-00

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2020-00109-00
ACCIONANTE: ANTONIO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO como Agente Oficioso de
LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SILVA
ACCIONADOS: DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA
OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA
VINCULADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC
FISCALÍA 70 SECCIONAL DE BOGOTÁ
FISCALÍA 223 SECCIONAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 71 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
CLASE: HÁBEAS CORPUS

Ingresa el Hábeas Corpus interpuesto por ANTONIO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO como Agente Oficioso de LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ SILVA, para que se "ordene la libertad inmediata de LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.081, quien se encuentra recluso en el PATIO ERE 2, con el T. D. 102271 de la Cárcel La Picota".

Al relatar los "HECHOS" que sirven de fundamento al escrito de Habeas Corpus, se señala que el 30 de junio de 2019, la Fiscalía 70 Seccional ante el Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se legalizó la captura y se formuló imputación, entre ellos, al demandante, quienes fueron afectados con medida de aseguramiento.

Agrega que el 17 de septiembre de 2019, la Fiscalía General de la Nación radicó escrito de acusación, a su vez, el 10 de octubre de 2019, se da la primera convocatoria de la Audiencia de Formulación de Acusación, la defensa del demandante solicitó nulidad, la audiencia se suspendió, y el 22 de octubre del mismo año, el Juez se pronunció negando la misma, a lo cual se interpuso recurso de apelación, de la cual conoció el Magistrado ponente Leonel Rogeles Moreno, quien en providencia del 11 de diciembre de 2019, confirmó el auto de origen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2020-00109-00

Indica que el 18 de diciembre de 2019, ingresó la carpeta al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, donde se fijó fecha para audiencia para el 14 de febrero de 2020, la que no se realizó ante la solicitud de aplazamiento por parte de la Fiscalía, la que quedó reprogramada para el 5 de marzo de 2020, donde se continuó con la audiencia de acusación, y la nueva Fiscal 223 solicitó fijar nueva fecha para estudiar el caso, la que quedó designada para el pasado 3 de abril, cuando se realizó la Audiencia de Formulación de Acusación, y se fijó fecha para la audiencia preparatoria para el 4 de junio del año que corre.

Resalta que el 19 de mayo de 2020, se radicó solicitud de libertad por vencimiento de términos, la cual fue fijada por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para el 2 de junio a las 02:00 p.m., correspondiéndole por reparto al Juzgado 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, donde el Juzgado resolvió otorgar la libertad inmediata, la Fiscalía no interpuso recursos; el Juzgado en mención el mismo día procedió a enviar la boleta de libertad al correo de la oficina jurídica de la Cárcel La Picota, la que se volvió a remitir los días 3 y 4 de junio, sin otorgar la libertad de su prohijado, por lo cual procedió a comunicarse con la oficina jurídica del centro carcelario, donde le informan que no han recibido ninguna boleta de libertad.

Ante el relato efectuado, es pertinente vincular al proceso al Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía 70 Seccional de Bogotá, Fiscal 223 Seccional de Bogotá, Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, Juzgado 43 Penal 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, y el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, en aras de la defensa a los derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR el HABEAS CORPUS presentado por ANTONIO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO como Agente Oficioso de LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ SILVA contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, la OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2020-00109-00

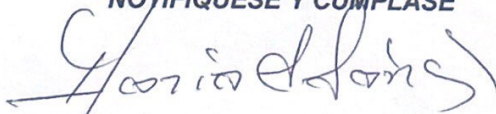
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, para que se pronuncien “sobre la boleta de libertad que fue expedida por el Juzgado 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, a **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ SILVA** con cédula de ciudadanía No. 79.918.081, quien se encuentra en el PATIO ERE 2, T. D. 102271”.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC**, la **FISCALÍA 70 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, **FISCAL 223 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, **JUZGADO 71 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, **JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO**.

TERCERO.- CORRER traslado del **HABEAS CORPUS** al **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA**, la **OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA**, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC**, **FISCALÍA 70 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, **FISCAL 223 SECCIONAL DE BOGOTÁ**, **JUZGADO 71 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, **JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO**, para que contesten o rindan el informe sobre lo expuesto por el accionante en el texto introductorio, en lo que corresponda a sus competencias.

CUARTO.- Requerir a las partes y a las vinculadas para que todos sus actos procesales o intervenciones se realicen a través del correo electrónico de este Juzgado, debido a las medidas sanitarias de amplio conocimiento por la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza